



Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, a partir de un reportaje y entrevistas transmitidas en el programa *En el Límite*, en el mes de enero del presente año a través de CNI Canal 40, acerca de la denuncia de vecinos de la colonia Santa María la Ribera, en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, respecto a la demolición, modificación y destrucción de inmuebles catalogados con valor patrimonial en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes, y en el cual se afirmaba que han desaparecido desde el año 2000, más de 25 inmuebles catalogados. -----

Asimismo, a través de un recorrido llevado a cabo en la citada colonia, con fecha veintidós de marzo de dos mil cinco, personal de esta Procuraduría observó el estado que guardan diversos inmuebles catalogados por el Programa referido. De dicho recorrido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende lo siguiente: -----

Domicilio	Catalogado	Nivel protec.	Estado observado
Doctor Atl N° 215	Seduvi, INBA, INAH	4	Inmueble de dos niveles, con la fachada deteriorada y apuntalada, con el techo demolido, y con sellos de clausura de la Delegación Cuauhtémoc.
Manuel Carpio N° 86 y 88	Seduvi	4	Inmuebles demolidos excepto la fachada.
Manuel Carpio N° 113	Seduvi, INBA	4	Inmueble de dos niveles, con un alto nivel de deterioro, y con sellos de clausura de la Delegación Cuauhtémoc.
Torres Bodet N° 158 y N° 160	Seduvi, INBA	3	Inmueble de dos niveles, de construcción nueva, únicamente con parte de la fachada original.
Santa María N° 33	Seduvi	3	Inmueble de nueva construcción.
Santa María N° 125	Seduvi, INBA	4	Inmueble de un nivel en buen estado, con carteles de venta.
Santa María N° 100	Seduvi, INBA	3	Inmueble de dos niveles con un estado deteriorado, con carteles de venta.
Santa María N° 132	Seduvi	2	Inmueble de dos niveles en la parte frontal, y



			de tres niveles de reciente construcción en la parte posterior del predio.
Santa María N° 136	Seduvi, INBA	3	Inmueble de dos niveles en la parte frontal, y de cuatro niveles de reciente construcción en la parte posterior del predio.
Eligio Ancona N° 178	Seduvi, INBA	3	Inmueble de dos niveles en estado deteriorado y con sellos de clausura de la Delegación Cuauhtémoc.
Sabino N° 189	Seduvi, INBA	4	Inmueble de dos niveles, en estado deteriorado, con paredes apuntaladas.
Sor Juana Inés N° 147	Seduvi, INBA	4	Inmueble de dos niveles en la parte frontal, y construcción de obra nueva en la parte posterior del predio.

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de lo siguiente: -----

- 1) El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes vigente, cataloga a 1,040 inmuebles con valor patrimonial, e impone normas particulares de ordenación referentes a la protección de los mismos, y a las intervenciones que se lleven a cabo, que son de observancia obligatoria por parte de los particulares. -----
- 2) El área de Santa María la Ribera corresponde a un área de conservación patrimonial, de acuerdo a lo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc vigente, por lo cual para obras llevadas a cabo en todos los inmuebles dentro de dicho polígono, se debe observar lo establecido en las Normas de Ordenación Generales N° 4, requiriendo previamente dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----
- 3) La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 2 fracciones III, IX y XI, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la regulación del mercado inmobiliario evitando la destrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas donde éstos se encuentran, en coordinación con los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y Nacional de Bellas Artes y Literatura, de



conformidad con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la regulación, protección, recuperación y conservación de los elementos del paisaje urbano y sus valores tradicionales, para tutelar los derechos y preservar el interés colectivo en el disfrute de un paisaje urbano armónico; y la protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación. -----

- 4) De conformidad con los artículos 3° fracción V, 54 y 57 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el ordenamiento territorial del Distrito Federal observará la conservación, protección, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, para lo cual las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura; deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley referida y demás disposiciones específicas. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha ley, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la demolición, modificación y destrucción de inmuebles catalogados con valor patrimonial en la colonia Santa María la Ribera, en la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO- 04

TERCERO.- Tùrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/LMH/XTT